



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 455

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, DISTRITO DE
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|--|--|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 18,491,032.00 |
| IMPUESTOS | 8,300.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 300.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 3,000.00 |
| Predial | 3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 5,000.00 |
| Traslación de Dominio | 5,000.00 |
| DERECHOS | 155,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,200.00 |
| Mercados | 1,000.00 |
| Rastro | 200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 153,800.00 |
| Alumbrado Público | 85,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,500.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 65,800.00 |
| PRODUCTOS | 6,750.00 |
| Productos | 6,750.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 790.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 5,850.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 10.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,500.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Multas | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 500.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 18,319,482.00 |
| Participaciones | 4,474,607.00 |
| Fondo General de Participaciones | 3,276,323.00 |
| Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios | 49,042.00 |
| Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 17,588.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------|
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 7,400.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 165,119.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 809,422.00 |
| Fondo de Compensación | 88,461.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel | 60,046.00 |
| ISR Art.126 | 1,206.00 |
| Aportaciones | 13,844,874.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. | 10,877,538.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 2,967,336.00 |
| Convenios | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto;

- I.-La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II.-La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III.-La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

En los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de medida y actualización, diarios para predios urbanos y uno para los predios rústicos. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral para el Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento de 30% como estímulo fiscal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas con acreditación de la tercera edad, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 50 %, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 130.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 50.00 | Por evento |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro lineal | 80.00 | Mensual |
| IV. Vendedores esporádicos por metro lineal | 30.00 | Por día |
| V. Vendedores ambulantes a pie. | 20.00 | Por día |

Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son: El aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez | 10.00 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|--|
| que soliciten la asignación de lugares o espacios. | | |
|--|--|--|

Sección Segunda. Rastro

Artículo 27. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 29. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----|-------------------------------|----------------|--------------|
| a) | Traslado de ganado por cabeza | 20.00 | Por evento |

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|---|----------------|--------------|
| I. | Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores | 15.00 | Por día |
| II. | Juegos mecánicos por metro lineal | 15.00 | Por día |
| III. | Mesa de futbolito por metro lineal | 10.00 | Por día |
| IV. | Carros eléctricos y mecánicos | 15.00 | Por día |
| V. | No especificado en los anteriores: | | |
| | a) El metro lineal sin carpa | 15.00 | Por día |
| | b) El metro lineal con carpa | 18.00 | Por día |
| | c) Juegos no contemplados | 15.00 | Por día |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Tlacolula de Matamoros. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 35. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 39. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 40. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|-----|--|----------------|
| I. | Actas o constancias de mediación o conciliación realizadas por la Sindicatura en Procuración y Alcaldía Municipal | 80.00 |
| II. | Expedición de constancias de origen de vecindad y origen de identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, de | 50.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|------|--|-------|
| | situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | |
| III. | Otras constancias y documentos no especificados en las fracciones anteriores | 40.00 |

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

Las constancias de ingresos o dependencia económica no causarán derechos cuando su fin sea para programas autorizados.

Sección Tercera. Derechos por Licencias y Refrendos de Comercios, Industrias y de Servicios.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y Prestación de Servicios.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Giro Comercial | Integración Cuota en pesos | Actualización Cuota en pesos |
|------|--|----------------------------------|------------------------------------|
| I. | Distribuidor de refrescos y aguas gaseosas | 480.00 | 480.00 |
| II. | Distribuidor de galletas, dulces y alimentos empacados | 420.00 | 420.00 |
| III. | Distribuidor de Sabritas, botanas. | 420.00 | 420.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----|---------------------------------------|--------|--------|
| IV. | Distribuidoras de bebidas alcohólicas | 600.00 | 600.00 |
|-----|---------------------------------------|--------|--------|

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----|---------------|----------------|--------------|
| I. | Uso Domestico | 10.00 | Mensual |
| II. | Uso Comercial | 12.00 | Mensual |

Artículo 46. El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 47. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. | Derechos de conexión vivienda popular | 200.00 | Por evento |
| II. | Derechos de conexión vivienda media | 200.00 | Por evento |
| III. | Cambio de propietario | 100.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 49. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----|---------------|----------------|--------------|
| I. | Uso Domestico | 10.00 | Mensual |
| II. | Uso Comercial | 12.00 | Mensual |

Artículo 50. El servicio de Drenaje Sanitario y alcantarillado al que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

Artículo 51. Son derechos también, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, que se pagarán de acuerdo las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. | Cambio de usuario | 120.00 | Por evento |
| II. | Por conexión a la red de drenaje | 200.00 | Por evento |
| III. | Baja de servicio | 100.00 | Por evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|-----------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00 |

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos sean requeridos por la administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como la que reciba de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes del cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO UNO APROVECHAMIENTO

Sección Única. Multas

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por multas, faltas administrativas que cometan los ciudadanos, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I.-Escandalo en la vía pública (estado de embriaguez) | 300.00 | Por evento |
| II.- Maltratar o ensuciar los lugares públicos | 150.00 | Por evento |
| III.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos | 100.00 | Por evento |
| IV.- Corregir con escandalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina | 200.00 | Por evento |
| V.- Alterar el orden en la vía pública | 150.00 | Por evento |
| VI.- Riñas en la vía pública. (peleas y golpes) | 300.00 | Por evento |
| VII.- Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas) | 200.00 | Por evento |

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 61. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 62. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 65. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 66. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 64 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 68. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------|----------------|
| I.-Renta de la cancha municipal | 500.00 |

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Art.126;
- VI. Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

}



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | |
|---|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos | Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal | Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado |
| Incentivar el cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición | Implementar talleres y creación de módulos de información sobre los beneficios de cumplir en tiempo y forma | Ampliación de la base de contribuyentes en 5% |
| El municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición | Promover y difundir con los habitantes del municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio de estas acciones | Alcanzar una recaudación al 100% |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2022 | 2023 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,646,157.00 | \$ 4,936,377.00 |
| A Impuestos | \$ 8,300.00 | \$ 500.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 155,000.00 | \$ 68,000.00 |
| E Productos | \$ 6,750.00 | \$ 6,660.00 |
| F Aprovechamientos | \$ 1,500.00 | \$ 800.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - |
| H Participaciones | \$ 4,474,607.00 | \$ 4,860,417.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 13,844,875.00 | \$ 14,052,549.00 |
| A Aportaciones | \$ 13,844,874.00 | \$ 14,052,547.00 |
| B Convenios | \$ 1.00 | \$ 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 18,491,032.00 | \$ 18,988,926.00 |
| Datos informativos | \$ - | \$ - |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|--|------|------|
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

| Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 4,818,114.00 | \$ 4,677,845.00 | |
| A Impuestos | \$ 500.00 | \$ 300.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | |
| D Derechos | \$ 31,050.00 | \$ 66,000.00 | |
| E Productos | \$ 53,000.00 | \$ 6,650.00 | |
| F Aprovechamientos | \$ 1,000.00 | \$ 800.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | |
| H Participaciones | \$ 4,732,564.00 | \$ 4,604,095.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | |
| K Convenios | \$ - | \$ - | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 14,911,140.00 | \$ 14,311,721.00 | |
| A Aportaciones | \$ 14,911,138.00 | \$ 14,311,719.00 | |
| B Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | |
| 4 Total de Resultados de Ingresos | \$ 19,729,254.00 | \$ 18,989,566.00 | |
| <i>Datos informativos</i> | \$ - | \$ - | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | |
|---|--|----|---|----|---|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ | - | \$ | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | - | \$ | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | - | \$ | - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| Concepto | Fuente de financiamiento | Tipo de ingreso | Ingreso estimado (pesos) |
|---|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | Fiscal y Federal | Corrientes | \$18,491,032.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | \$171,550.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,300.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras de Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$155,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 153,800.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$6,750.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,750.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$1,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|--|---------------------------------|----------------------------|------------------------|
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| | Accesorios Patrimoniales | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | \$18,319,482.00 |
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$4,474,607.00 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,276,323.00 |
| | Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios | Recursos Federales | Corrientes | 49,042.00 |
| | Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 17,588.00 |
| | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,400.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 165,119.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 809,422.00 |
| | Fondo de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 88,461.00 |
| | Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 60,046.00 |
| | ISR Art.126 | Recursos Federales | Corrientes | 1,206.00 |
| Aportaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$13,844,874.00 |
| | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. | Recursos Federales | Corrientes | 10,877,538.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 2,967,336.00 |
| Convenios | | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| | Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Convenios estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | Recursos Estatales | Corrientes | \$ - |
| | Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendarizado de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros beneficios | 18,491,032.00 | 1,540,803.58 | 1,541,102.58 | 1,541,402.58 | 1,542,002.58 | 1,541,802.58 | 1,541,302.58 | 1,541,202.58 | 1,540,902.58 | 1,540,502.58 | 1,540,002.58 | 1,540,002.58 | 1,540,002.58 |
| Impuestos | 8,300.00 | 800.00 | 500.00 | 1,000.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,000.00 | 1,100.00 | 800.00 | 500.00 | - | - | - |
| Impuestos sobre los Ingresos | 300.00 | 300.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 3,000.00 | 500.00 | 500.00 | 200.00 | 500.00 | 500.00 | 200.00 | 300.00 | 300.00 | - | - | - | - |
| Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones | 5,000.00 | - | - | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 500.00 | 500.00 | - | - | - |
| Derechos | 155,000.00 | 12,816.67 | 13,116.67 | 13,016.67 | 13,216.67 | 13,116.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 1,200.00 | - | 300.00 | 200.00 | 400.00 | 300.00 | - | - | - | - | - | - | - |
| Derechos por prestación de servicios | 153,800.00 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 | 12,816.67 |
| Productos | 6,750.00 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 |
| Productos | 6,750.00 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 | 562.50 |
| Aprovechamientos | 1,500.00 | - | 300.00 | 200.00 | 300.00 | 200.00 | 300.00 | 100.00 | 100.00 | - | - | - | - |
| Aprovechamientos | 1,000.00 | - | 300.00 | - | 300.00 | - | 300.00 | - | 100.00 | - | - | - | - |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 500.00 | - | - | 200.00 | - | 200.00 | - | 100.00 | - | - | - | - | - |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, | 18,319,482.00 | 1,526,624.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 | 1,526,623.42 |
| Participaciones | 4,474,607.00 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 | 372,883.92 |
| Aportaciones | 13,844,874.00 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 | 1,153,739.50 |
| Convenios | 1.00 | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



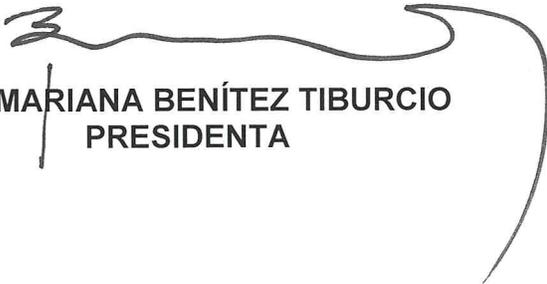
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

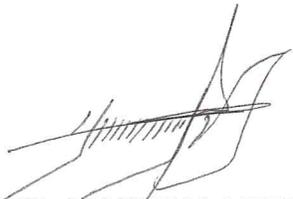
DECRETO No. 455

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de febrero de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.